

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., 6 de diciembre 2022

Ref. No. 2020-0506

Téngase en cuenta la dirección aportada en los escritos que anteceden, para afectos de la notificación a la parte demandada.

En atención a los anexos y escrito vistos en el expediente y conforme a lo previsto en el Art. 887 del C. de Cio., en concordancia con lo dispuesto en el Art. 1959 del Código Civil, y reunidos los requisitos de ley, por el Despacho se **DISPONE:**

Primero: Reconocer y tener como cesionario de la entidad demandante **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** a **PATRIMONIO AUTONOMO FC – ADAMANTINE NPL** para todos los efectos legales, como titular del crédito, garantía y privilegios que le correspondan en este proceso a la primera de las entidades mencionadas, por haber adquirido estos derechos en virtud de Cesión.-

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior se tiene a la entidad **PATRIMONIO AUTONOMO FC – ADAMANTINE NPL** como cesionaria del crédito y derechos que se ejecutan en este proceso, y por ende, como nuevo demandante para todos los efectos legales.-

TERCERO: Se ratifica personería jurídica al abogado Dr. EDWIN JOSE OLAYA MELO en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 121
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
7 de diciembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., 6 de diciembre 2022

Ref. No. 2020-0542

En atención a las notificaciones negativas que anteceden, revisado minuciosamente el expediente y reunidas las exigencias del artículo 293 del C. G del P., el juzgado dispone, **DECRETAR** el emplazamiento de la demandada **CAROLINA ROBLES DIAZ**, por secretaria, efectúese el correspondiente emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo estipulado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 en concomitancia con el artículo 108 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 121
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
7 de diciembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., 6 de diciembre 2022

Ref. No. 2020-0542

Acreditado como se encuentra el embargo, se ordena el **SECUESTRO** del inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **083-13842**, Para tal efecto, se comisiona al Juez Promiscuo Municipal de Arcabuco – Boyacá o autoridad competente, Líbrese el Despacho comisorio con los insertos correspondiente, se faculta al Comisionado para la designación del secuestre teniendo en cuenta para ello el respectivo orden de la lista de auxiliares, e incluso para la fijación de honorarios del mismo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 121
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
7 de diciembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., 6 de diciembre 2022

Ref. No. 2020-0551

En atención al embargo de remanentes solicitado por el Juzgado Primero (01) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, por secretaria infórmele a ese despacho que se ha tomado atenta nota del embargo solicitado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 121
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
7 de diciembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., 6 de diciembre 2022

Ref. No. 2020-0551

Con el fin de evitar futuras nulidades y previo a seguir adelante con la ejecución, la parte actora deberá aportar la certificación donde se evidencia la recepción de **acuse de recibido**, debido a que la certificación aportada se constata que fue enviada a la dirección física y no electrónica como pretende el memorialista.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 121
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
7 de diciembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., 6 de diciembre 2022

Ref. No. 2020-0561

Previo tener por reconocer la cesión aportada, el interesado deberá aportar el contrato de Cesión de Derechos de crédito, como quiera que no fue arrimado al plenario.

Acéptese la renuncia del poder, presentada por el abogado ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ, apoderado judicial de la parte demandante.

Tenga en cuenta el memorialista que su renuncia solo producirá efecto cinco días después de notificarse por estado la presente providencia conforme lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. del P.-

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se por notifica por estado No. 121 Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy <u>7 de diciembre 2022</u> YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ Secretaria
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., 6 de diciembre 2022

Ref. No. 2020-0562

Acéptese la renuncia del poder, presentada por el abogado ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ, apoderado judicial de la parte demandante.

Tenga en cuenta el memorialista que su renuncia solo producirá efecto cinco días después de notificarse por estado la presente providencia conforme lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. del P.-

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 121
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
7 de diciembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., 6 de diciembre 2022

Ref. No. 2020-0605

Acéptese la renuncia del poder, presentada por el abogado ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ, apoderado judicial de la parte demandante.

Tenga en cuenta el memorialista que su renuncia solo producirá efecto cinco días después de notificarse por estado la presente providencia conforme lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. del P.-

Así mismo, se reconoce personería para actuar como apoderada de la parte actora a la togada MARTHA PATRICIA OLAYA en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 121
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
7 de diciembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., 6 de diciembre 2022

Ref. No. 2020-0607

Acéptese la renuncia del poder, presentada por el abogado ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ, apoderado judicial de la parte demandante.

Tenga en cuenta el memorialista que su renuncia solo producirá efecto cinco días después de notificarse por estado la presente providencia conforme lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. del P.-

Así mismo, se reconoce personería para actuar como apoderada de la parte actora a la togada MARTHA PATRICIA OLAYA en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 121
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
7 de diciembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., 6 de diciembre 2022

Ref. No. 2020-0617

Acéptese la renuncia del poder, presentada por el abogado ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ, apoderado judicial de la parte demandante.

Tenga en cuenta el memorialista que su renuncia solo producirá efecto cinco días después de notificarse por estado la presente providencia conforme lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. del P.-

Así mismo, se reconoce personería para actuar como apoderada de la parte actora a la togada MARTHA PATRICIA OLAYA en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 121
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
7 de diciembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., 6 de diciembre 2022

Ref. No. 2020-0663

Toda vez que el emplazamiento ordenado se encuentra surtido de conformidad con el inciso 7 del artículo 108 del C.G del P., este despacho procede a designar como curador Ad-Litem del demandado **JUAN CARLOS GONZALEZ PINEDA** al siguiente auxiliares de la justicia:

1. **JOHAN FEDERICO MARTINEZ TOVAR** quien recibe notificaciones judiciales en la **CALLE 67 No. 7-94 – 3765066 - 3108884180** – Email fedemartineztovar@hotmail.com

El cargo será ejercido por el auxiliar que primero concorra a notificarse del mandamiento de pago, dentro del término legal, contados a partir de la fecha del recibo de la comunicación. Acto que conlleva la aceptación de la designación, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del C.G del P., Líbrense las respectivas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 121
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
7 de diciembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., 6 de diciembre 2022

Ref. No. 2020-0665

Acéptese la renuncia del poder, presentada por el abogado **ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ**, apoderado judicial de la parte demandante.

Tenga en cuenta el memorialista que su renuncia solo producirá efecto cinco días después de notificarse por estado la presente providencia conforme lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. del P.-

Así mismo, se reconoce personería para actuar como apoderada de la parte actora a la togada **MARTHA PATRICIA OLAYA** en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 121
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
7 de diciembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., 6 de diciembre 2022

Ref. No. 2020-0666

Acéptese la renuncia del poder, presentada por el abogado **ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ**, apoderado judicial de la parte demandante.

Tenga en cuenta el memorialista que su renuncia solo producirá efecto cinco días después de notificarse por estado la presente providencia conforme lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. del P.-

Así mismo, se reconoce personería para actuar como apoderada de la parte actora a la togada **MARTHA PATRICIA OLAYA** en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 121
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
7 de diciembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., 6 de diciembre 2022

Ref. No. 2020-0694

Revisado el expediente, en atención a la solicitud que antecede y, de conformidad con lo previsto en el artículo 92 del C. G del P., se autoriza el retiro de la demanda junto con sus anexos al apoderado de la parte actora, Por la Secretaría déjese constancia de dicha actuación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 121
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
7 de diciembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., 6 de diciembre 2022

Ref. No. 2020-0717

Acéptese la renuncia del poder, presentada por el abogado **ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ**, apoderado judicial de la parte demandante.

Tenga en cuenta el memorialista que su renuncia solo producirá efecto cinco días después de notificarse por estado la presente providencia conforme lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. del P.-

Así mismo, se reconoce personería para actuar como apoderada de la parte actora a la togada **MARTHA PATRICIA OLAYA** en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 121
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
7 de diciembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., 6 de diciembre 2022

Ref. No. 2020-0719

En atención a los anexos y escrito vistos en el expediente y conforme a lo previsto en el Art. 887 del C. de Com., en concordancia con lo dispuesto en el Art. 1959 del Código Civil, y reunidos los requisitos de ley, por el Despacho se **DISPONE:**

PRIMERO: Reconocer y tener como cesionario de la entidad demandante **COOPERATIVA PROGRESO SOLIDARIO EN LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA, EN INTERVENCION "COOPROSOL"** a **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.** como vocera de **FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES – ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACION JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCION** para todos los efectos legales, como titular del crédito, garantía y privilegios que le correspondan en este proceso a la primera de las entidades mencionadas, por haber adquirido estos derechos en virtud de Cesión.-

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior se tiene a la entidad **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.** como vocera de **FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES – ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACION JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCION** como cesionaria del crédito y derechos que se ejecutan en este proceso, y por ende, como nuevo demandante para todos los efectos legales.-

TERCERO: Acéptese la renuncia del poder, presentada por el abogado **ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ**, apoderado judicial de la parte demandante.

Tenga en cuenta el memorialista que su renuncia solo producirá efecto cinco días después de notificarse por estado la presente providencia conforme lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. del P.-

CUARTO: Se reconoce personería para actuar como apoderada de la parte actora a la togada **MARTHA PATRICIA OLAYA** en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 121
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
7 de diciembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., 6 de diciembre 2022

Ref. No. 2020-0724

Acéptese la renuncia del poder, presentada por el abogado **ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ**, apoderado judicial de la parte demandante.

Tenga en cuenta el memorialista que su renuncia solo producirá efecto cinco días después de notificarse por estado la presente providencia conforme lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. del P.-

Así mismo, se reconoce personería para actuar como apoderada de la parte actora a la togada **MARTHA PATRICIA OLAYA** en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 121
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
7 de diciembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 6 de diciembre de 2022

Proceso No. 2020-0732

Revisadas las actuaciones surtidas en la misma se observa que auto de fecha 21 de junio de 2022 que se señaló "CORRE TRASLADO DE LA LIQUIDACION DE CREDITO Y SE PONE EN CONOCIMIENTO ART. 447 C.G.P" no se encuentra ajustado a derecho, comoquiera que las actuaciones que allí se desprenden no corresponden a las actuaciones surtidas dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que es de conocimiento que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes así se declarará y se procederá a dejar sin valor y efecto el auto de fecha 21 de junio de 2022.

En consecuencia de lo anterior el juzgado RESUELVE:

1º DEJAR sin valor ni efecto el auto de fecha 21 de junio de 2022 que señalo "CORRE TRASLADO DE LA LIQUIDACION DE CREDITO Y SE PONE EN CONOCIMIENTO ART. 447 C.G.P" con fundamento en lo precedentemente considerado.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 121
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
7 de diciembre de 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., 6 de diciembre 2022

Ref. No. 2020-0737

Acéptese la renuncia del poder, presentada por el abogado **ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ**, apoderado judicial de la parte demandante.

Tenga en cuenta el memorialista que su renuncia solo producirá efecto cinco días después de notificarse por estado la presente providencia conforme lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. del P.-

Así mismo, se reconoce personería para actuar como apoderada de la parte actora a la togada **MARTHA PATRICIA OLAYA** en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 121
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
7 de diciembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., 6 de diciembre 2022

Ref. No. 2020-0742

Acéptese la renuncia del poder, presentada por el abogado **ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ**, apoderado judicial de la parte demandante.

Tenga en cuenta el memorialista que su renuncia solo producirá efecto cinco días después de notificarse por estado la presente providencia conforme lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. del P.-

Así mismo, se reconoce personería para actuar como apoderada de la parte actora a la togada **MARTHA PATRICIA OLAYA** en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 121
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
7 de diciembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., 6 de diciembre 2022

Ref. No. 2020-0754

Con el fin de evitar futuras nulidades y previo a seguir adelante con la ejecución, la parte actora deberá allegar la certificación de entrega del citatorio de conformidad al inciso 2 número 4 del artículo 291 del C.G del P. Mírese que la aportada por el togado no se evidencia la constancia que la misma se dejó en el lugar de notificación en los casos en que se rehúsen a recibir, tal como se evidencia en la notificación por aviso (Art. 292 ibídem).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 121
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
7 de diciembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., 6 de diciembre 2022

Ref. No. 2020-0755

Acéptese la renuncia del poder, presentada por el abogado **ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ**, apoderado judicial de la parte demandante.

Tenga en cuenta el memorialista que su renuncia solo producirá efecto cinco días después de notificarse por estado la presente providencia conforme lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. del P.-

Así mismo, se reconoce personería para actuar como apoderada de la parte actora a la togada **MARTHA PATRICIA OLAYA** en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 121
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
7 de diciembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 6 de diciembre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2021-0022

Vista la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, el Juzgado **RESUELVE:**

En atención a lo previsto en el Código General del Proceso, artículo 286, **corríjase** el auto del 24 de noviembre de 2022, en el sentido de indicar que la fecha correcta del referido auto es **24 DE NOVIEMBRE DE 2022**, y no como allí quedó.

Mantener incólume el contenido restante de la providencia.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 121
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
7 de diciembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 6 de diciembre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2021-0033

Visto los memoriales allegados a este expediente, se **RESUELVE**;

Previo a continuar con el trámite del presente asunto, se requiere a la parte demandante para que aporte el respectivo certificado de defunción del señor LUIS ANTONIO MEZA HERRERA.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 121
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
7 de diciembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 6 de diciembre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2021-0033

Estando las presentes diligencias al despacho, se **RESUELVE:**

Se insta a la parte demandante para que se acerque a las instalaciones del despacho, retire el oficio elaborado y realice su respectivo trámite.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 121
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
7 de diciembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 6 de diciembre 2022

Proceso No. 2021-0075

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, respecto de la terminación del proceso y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el legislador en el Código de General del Proceso, **RESUELVE:**

PRIMERO. Decretar la **TERMINACIÓN** del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** de **CARLOS EDGAR LOPEZ TORRES** en contra de **LEONEL EDWIN SARMIENTO**.

SEGUNDO. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado durante el proceso. Líbrese los oficios a que haya lugar para que le sean entregados a la parte ejecutada.

TERCERO. En el evento de existir embargo de remanentes respecto de bienes aquí embargados, pónganse a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciase.

CUARTO. Ordénese a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos soporte de la ejecución, con las constancias de que la obligación se encuentra cancelada.

QUINTO. Sin costas procesales para las partes. Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso archívese el expediente.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 121
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
7 de diciembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 6 de diciembre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2021-0270

Vista la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, el Juzgado **RESUELVE:**

En atención a lo previsto en el Código General del Proceso, artículo 286, **corríjase** el auto del 24 de noviembre de 2022, en el sentido de indicar que la fecha correcta del referido auto es **24 DE NOVIEMBRE DE 2022**, y no como allí quedó.

Mantener incólume el contenido restante de la providencia.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 121
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
7 de diciembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 6 de diciembre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2021-301

Estando las presentes diligencias al despacho, el Juzgado **RESUELVE:**

En atención a lo previsto en el Código General del Proceso, artículo 286, **corríjase** los autos notificados de medidas y auto que libra mandamiento de pago mediante el estado N° 114 el 25 de noviembre de 2022, en el sentido de indicar que la fecha correcta del referido auto es **24 DE NOVIEMBRE DE 2022**, y no como allí quedó.

Mantener incólume el contenido restante de la providencia. Así mismo, **notifíquese** este auto junto con el mandamiento de pago a la parte demandada

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 121
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
7 de diciembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 6 de diciembre 2022

Proceso No. 2021-0313

De conformidad con la solicitud que antecede y para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar, téngase en cuenta la dirección electrónica de la parte demandante para efectos de notificación.

En atención a la manifestación realizada por el extremo demandante, se le hace saber al mismo que debe dar estricto cumplimiento a lo señalo en auto de fecha 22 de agosto de 2022; así mismo, se le pone en conocimiento que la guía de mensajería no cumple con las exigencias contempladas por el legislador para efectos de notificación y así mismo no se puede determinar si la misma fue realizada de forma positiva o negativa la notificación al extremo pasivo.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 121
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
7 de diciembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 6 de diciembre 2022

Proceso Declarativo No. 2021-0444

Estando las presentes diligencias al despacho, el Juzgado **RESUELVE:**

En atención a lo previsto en el Código General del Proceso, artículo 286, **corríjase** el auto notificado mediante el estado N° 114 el 25 de noviembre de 2022, en el sentido de indicar que la fecha correcta del referido auto es **24 DE NOVIEMBRE DE 2022**, y no como allí quedó.

Mantener incólume el contenido restante de la providencia. Así mismo, **notifíquese** este auto junto con la providencia admitió la demanda y corrigió el mismo a la parte demandada

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

**Juez
(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 121
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
7 de diciembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 6 de diciembre 2022

Proceso Declarativo No. 2021-0444

Estando al despacho las presentes diligencias, el Juzgado **RESUELVE:**

Requerir a la parte demandante para que vuelva a realizar las diligencias de notificación, como quiera que el auto que corrigió la providencia que admitió la demanda tiene una fecha errónea que no se ajusta a derecho, situación que la parte debió manifestar. Lo anterior, para evitar futuras nulidades en el transcurso del asunto que nos ocupa.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 121
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
7 de diciembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

Bogotá, D. C., 6 de diciembre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2021-0594

Estando al despacho las presentes diligencias, este despacho **RESUELVE:**

Sería del caso resolver sobre las notificaciones realizadas por la parte demandante, sin embargo, como se hace referencia al derogado Decreto 806 de 2020, pero en el escrito de notificación enviado no indicó que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, la misma no será tomada en cuenta. Adicional a ello, la parte actora deberá realizar las diligencias de notificación conforme a las indicaciones del Código General del Proceso (artículos 291 y 292) o las citadas en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Cabe resaltar que la Ley referida, señala que: "*Las notificaciones que deban **hacerse personalmente** también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, **sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual**. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio (...)*" Subrayado y negrita fuera de texto.

Por otro lado, téngase por notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **YAMILE CARDENAS ROA**, el día 13 de junio de 2022, del mandamiento de pago librado en su contra en las instalaciones del despacho. Se reconoce personería jurídica al abogado JAUDIN ELI SANCHEZ LOSADA en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Se corre traslado a la parte actora, por el término de tres (03) días de conformidad en el inciso sexto del artículo 391 del C.G. del P.

Se pone en conocimiento de la parte demandante la consignación aportada por la parte demandada, además, se decretan **\$500.000.º** por concepto de agencias en derecho. Por secretaría, liquídense las respectivas costas.

Conforme a lo anterior, se da traslado a la parte ejecutante tal como lo señala el párrafo tercero del artículo 461 del Código General del Proceso.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 121
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

7 de diciembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 6 de diciembre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2021-0594

Vista la respuesta allegada, el Juzgado **RESUELVE:**

Poner en conocimiento la respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur, para lo que considere pertinente la parte demandante.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 121
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
7 de diciembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 6 de diciembre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2021-0960

Visto los memoriales allegados a este expediente, se **RESUELVE**;

Requerir a la parte demandante, para que aporte los documentos anexos en la notificación realizada a la parte demandada, como quiera que solo adjunto el certificado de entrega pero no lo ya referido.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 121
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
7 de diciembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 6 de diciembre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2021-0960

Estando las presentes diligencias al despacho, se **RESUELVE:**

Se insta a la parte demandante para que se acerque a las instalaciones del despacho, retire el oficio elaborado y realice su respectivo trámite.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 121
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
7 de diciembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 6 de diciembre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2021-0975

De conformidad con lo solicitado en escrito precedente, se **DECRETA:**

Primero. Por secretaría, ofíciase a la EPS CAPITAL SALUD para que se sirva informar a este despacho la última Dirección de domicilio aportado por JAIRO GONGORA CALDERON identificado con C.C. 93.085.927.

Segundo. Agréguese a los autos la notificación negativa realizada a la parte demandada.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 121
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
7 de diciembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 6 de diciembre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2021-0975

Estando las presentes diligencias al despacho, se **RESUELVE:**

Se insta a la parte demandante para que se acerque a las instalaciones del despacho, retire el oficio elaborado y realice su respectivo trámite.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 121
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
7 de diciembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 16 de diciembre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2021-1075

Téngase en cuenta que el demandado NESTOR ALBERTO BELTRAN BELTRAN, se encuentra notificado del auto que libró mandamiento de pago, el 24 de febrero de 2022, de conformidad con el artículo 8 del derogado Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal no contestó demanda ni propuso excepciones de fondo.

De la revisión del expediente, y en virtud a que el trámite ha surtido en debida forma, procede el despacho a dictar auto conforme al artículo 440 del C. G. del P.

Así las cosas y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado es del caso continuar con el trámite procesal correspondiente, y dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C. G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, este Juzgador **RESUELVE:**

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, incluyendo en ella la suma de **\$170.000.ºº**, por concepto de agencias en derecho. Líquidense por secretaría.

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: REMÁTENSE Y AVALÚENSE los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente sean objetos de dichas medidas para que con su producto se pague el valor total.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se por notifica por estado No. 121 Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy <u>7 de diciembre 2022</u> YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ Secretaria
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 6 de diciembre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2021-1075

Estando las presentes diligencias al despacho, se **RESUELVE:**

Se insta a la parte demandante para que se acerque a las instalaciones del despacho, retire el oficio elaborado y realice su respectivo trámite.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 121
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
7 de diciembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 6 de diciembre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2021-1311

Visto los memoriales allegados a este expediente, se **RESUELVE**;

De conformidad con lo referido en el artículo 75 del Código General del Proceso párrafo tercero: *"En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona"*. Se reconoce personería jurídica al abogado **MARTIN ENRIQUE GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ** en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Así mismo, téngase en cuenta que el demandado IVÁN ERNESTO GALLO ROJAS se encuentra notificado del auto de mandamiento de pago el 13 de abril y 05 de noviembre de 2022, de conformidad con el artículo 08 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal no contesto demanda ni propuso excepciones de fondo.

De la revisión del expediente, y en virtud a que el trámite ha surtido en debida forma, procede el despacho a dictar auto conforme al artículo 440 del C. G. del P.

Así las cosas y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado es del caso continuar con el trámite procesal correspondiente, y dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C. G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, este Juzgador **RESUELVE**:

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, incluyendo en ella la suma de **\$750.000.ºº**, por concepto de agencias en derecho. Liquidense por secretaría.

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: REMÁTENSE Y AVALÚENSE los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente sean objetos de dichas medidas para que con su producto se pague el valor total.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

**Juez
(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 121
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
7 de diciembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 6 de diciembre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2021-1311

Estando las presentes diligencias al despacho, se **RESUELVE:**

Se insta a la parte demandante para que se acerque a las instalaciones del despacho, retire el oficio elaborado y realice su respectivo trámite.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 121
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
7 de diciembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 6 de diciembre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2021-1317

Téngase en cuenta que el demandado ORLANDO JAVIER CORVA GONZALEZ, se encuentra notificado del auto que libró mandamiento de pago, el 12 de abril y 24 de mayo de 2022, de conformidad con el artículo 8 del derogado Decreto 806 de 2020 y artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, quien dentro del término legal no contestó demanda ni propuso excepciones de fondo.

De la revisión del expediente, y en virtud a que el trámite ha surtido en debida forma, procede el despacho a dictar auto conforme al artículo 440 del C. G. del P.

Así las cosas y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado es del caso continuar con el trámite procesal correspondiente, y dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C. G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, este Juzgador **RESUELVE:**

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, incluyendo en ella la suma de **\$770.000.ºº**, por concepto de agencias en derecho. Líquidense por secretaría.

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: REMÁTENSE Y AVALÚENSE los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente sean objetos de dichas medidas para que con su producto se pague el valor total.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(3)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se por notifica por estado No. 121 Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy <u>7 de diciembre 2022</u> YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ Secretaria
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 6 de diciembre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2021-1317

Estando al despacho las presentes diligencias, se **RESUELVE**;

Acéptese la renuncia del poder, presentada por la abogada AYDA LUCY OSPINA ARIAS, como apoderada de la parte ejecutante. Se reconoce personería jurídica al abogado **FABIAN LEONARDO ROJAS VIDARTE** en calidad de nuevo apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(3)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 121
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
7 de diciembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 6 de diciembre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2021-1317

De conformidad con lo solicitado en escrito precedente y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO y posterior aprehensión del vehículo identificado con las placas N° **GUZ924**, propiedad de la parte demandada. Por secretaría ofíciase a la Secretaría de Movilidad.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(3)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 121
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
7 de diciembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 6 de diciembre 2022

Proceso No. 2022-0110

Estando al despacho las presentes diligencias, se **RESUELVE:**

Estese a lo dispuesto a lo proveído en auto del 21 de junio de 2022, esto es, auto que rechaza la demanda.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 121
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
7 de diciembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 6 de diciembre 2022

Proceso No. 2022-0274

Como quiera que la subsanación de la demanda reúne los requisitos y satisface las exigencias artículos 82, 84, 89 y 368 del Código General del Proceso.

Aunque se observan imprecisiones frente al trámite deprecado, esta Judicatura pasa a encausar la demanda, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 42 de la misma codificación; se encuentra que, si bien en el acápite respectivo el letrado solicita un proceso ejecutivo de mínima cuantía, al revisar el legajo, se aportaron, entre otros la póliza cuyo pago se reclama y la objeción de la aseguradora, es decir, de estos documentos no se infiere una obligación clara, expresa y exigible pues conforme al canon 1053 del Código de Comercio, esta connotación sólo surge cuando la compañía de seguros "*no ha objetado una reclamación, dentro del mes siguiente a la fecha de la radicación*" y en este caso sí lo hizo; además, al revisar los anexos, se encuentra que el poder especial conferido, de manera clara concede facultades al abogado para adelantar un proceso ordinario, entiéndase declarativo- verbal, razones más que suficientes, para adecuar el trámite a un litigio verbal.

Entonces, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE SEGURO (INDEMNIZACIÓN) incoada por SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A.

SEGUNDO. ORDENAR LA NOTIFICACIÓN a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del C.G.P. y la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir de su comunicación para contestar la demanda y/o proponer excepciones, si así lo estima. (Art. 391 ibídem).

TERCERO. DISPONER que el presente proceso se tramitará por el procedimiento VERBAL SUMARIO, en razón a que se trata de un asunto de MÍNIMA CUANTÍA, de conformidad con lo establecido en los artículos 368 y 391 del Código General del Proceso.

CUARTO. RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante, al abogado GERMÁN ENRIQUE BRICEO SOTO en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 121
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
7 de diciembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.**

Bogotá, D. C., 6 de diciembre 2022

Proceso No. 2022-0525

En conocimiento de la parte demandante el escrito allegado por el apoderado de la pasiva.

Previo a continuar con el trámite del presente se insta a la parte demandada para que en el término de cinco (5) días, se sirva allegar todos los soportes de pago de canon de arrendamiento realizados en la plataforma de NEQUI, so pena de continuar con el trámite del proceso.

Así mismo, se le pone en conocimiento a la pasiva que el banco Agrario de Colombia dispone la consignación de depósitos judiciales por concepto de cánones de arrendamiento.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 121
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
7 de diciembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 6 de diciembre 2022

Proceso No. 2022-1078

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la apoderada de la parte demandante, respecto de la terminación del proceso por pago total de la obligación y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el legislador en el artículo 461 del Código de General del Proceso, **RESUELVE:**

PRIMERO. Decretar la **TERMINACIÓN** del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** en contra de **PEDRO ARTURO SUAREZ ROJAS**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado durante el proceso. Líbrese los oficios a que haya lugar para que le sean entregados a la parte ejecutada.

TERCERO. En el evento de existir embargo de remanentes respecto de bienes aquí embargados, pónganse a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciase.

CUARTO. Ordénese a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos soporte de la ejecución, con las constancias de que la obligación se encuentra cancelada.

QUINTO. Sin costas procesales para las partes. Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso archívese el expediente.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 121
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
7 de diciembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



**Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.**

Bogotá, D. C., 6 de diciembre 2022

Proceso No. 2022-1179

Subsanada la demanda en legal formal y por reunir los requisitos legales, **ADMITESE** la anterior demanda de **RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** instaurada por **BIVALO INMOBILIARIA SAS - BIENES Y VALORES** en contra **CARLOS ARMANDO HERNANDEZ**.

Dese a la presente demanda el trámite previsto en los artículos 368, 384 y siguientes del Código General del Proceso., en concordancia con la ley 820 de 2003 mediante el procedimiento **VERBAL SUMARIO** en única instancia.

NOTIFÍQUESE a los demandados en la forma prevista en los Artículos 291 y 292 del C. G. del P. y/o el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 y córraseles traslado por el término legal de diez (10) días.

Se le advierte al extremo demandado que, para ser oído en el proceso, deberá consignar a órdenes de este Despacho Judicial los cánones de arrendamiento adeudados y los que se sigan causando durante el proceso, lo anterior de conformidad con el artículo 384 ibídem.

Se reconoce personería para actuar al Dr. **MICHAEL ALEXANDER CORTÉS VELÁSQUEZ** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 121
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
7 de diciembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.**

Bogotá, D. C., 6 de diciembre 2022

Proceso No. 2022-1179

Previamente a resolver sobre las medidas cautelares, la parte demandante deberá prestar caución por la suma de **\$3.000.000^{oo} m/cte**, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del numeral 7 del Art. 384 en concordancia con el numeral 2º del artículo 590 del Código General del Proceso.

No se accede a la petición de embargo del bien inmueble comoquiera que la persona quien ostenta la calidad de propietaria no es demandada dentro del presente trámite.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 121
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
7 de diciembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

Bogotá, D. C., 6 de diciembre 2022

Proceso No. 2022-1216

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, **SE DISPONE:**

Por cuanto están dadas las condiciones reclamadas por el artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda a quién la presentó o las personas autorizadas por este. Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda activa del Juzgado.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 121
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
7 de diciembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

Bogotá, D. C., 6 de diciembre 2022

Proceso No. 2022-1247

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, **SE DISPONE:**

Por cuanto están dadas las condiciones reclamadas por el artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda a quién la presentó o las personas autorizadas por este. Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda activa del Juzgado.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 121
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
7 de diciembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



**Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.**

Bogotá, D. C., 6 de diciembre 2022

Proceso No. 2022-1275

Presentada la demanda en legal formal y por reunir los requisitos legales, **ADMITESE** la anterior demanda de **RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** instaurada por **INMOBILIARIA COBRAC'S S.A.S antes LTDA** en contra **MARTIN DEDILSON ROMERO GRANADOS**.

Dese a la presente demanda el trámite previsto en los artículos 368, 384 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 820 de 2003 mediante el procedimiento **VERBAL SUMARIO** en única instancia.

NOTIFÍQUESE a los demandados en la forma prevista en los Artículos 291 y 292 del C. G. del P. y/o el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y córraseles traslado por el término legal de diez (10) días.

Se le advierte al extremo demandado que, para ser oído en el proceso, deberá consignar a órdenes de este Despacho Judicial los cánones de arrendamiento adeudados y los que se sigan causando durante el proceso, lo anterior de conformidad con el artículo 384 ibídem.

Se RECONOCE personería para actuar al Dr. GERMAN DAVID AMAYA MARQUEZ como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 121
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
7 de diciembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 6 de diciembre 2022

Proceso No. 2022-1333

TENIENDO en cuenta que no se dio pleno cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, razón por la cual y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P. el JUZGADO RESUELVE:

1- RECHAZAR la presente demanda por no haberse subsanado la misma en legal forma.

2- Por secretaria sin necesidad de **DESGLOSE** hágase entrega a la parte demandante de los documentos base de la acción y de los anexos de la demanda. Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE la presente demanda activa del Juzgado.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 121
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
7 de diciembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



**Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.**

Bogotá, D. C., 6 de diciembre 2022

Proceso No. 2022-1449

Presentada la demanda en legal formal y por reunir los requisitos legales, **ADMITESE** la anterior demanda de **RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** instaurada por **JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ BORDA** en contra **MARTIN DEDILSON ROMERO GRANADOS**.

Dese a la presente demanda el trámite previsto en los artículos 368, 384 y siguientes del Código General del Proceso., en concordancia con la ley 820 de 2003 mediante el procedimiento **VERBAL SUMARIO** en única instancia.

NOTIFÍQUESE a los demandados en la forma prevista en los Artículos 291 y 292 del C. G. del P. y/o el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y córraseles traslado por el término legal de diez (10) días.

Se le advierte al extremo demandado que, para ser oído en el proceso, deberá consignar a órdenes de este Despacho Judicial los cánones de arrendamiento adeudados y los que se sigan causando durante el proceso, lo anterior de conformidad con el artículo 384 ibídem.

El señor JUAN FRANCISCO RODRIGUEZ BORDA actúa en nombre propio en razón del trámite del presente asunto.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 121
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
7 de diciembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.**

Bogotá, D. C., 6 de diciembre 2022

Proceso No. 2022-1449

Previamente a resolver sobre las medidas cautelares, la parte demandante deberá prestar caución por la suma de **\$3.000.000^{oo} m/cte**, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del numeral 7 del Art. 384 en concordancia con el numeral 2° del artículo 590 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 121
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
7 de diciembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria